

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, órgano constitucional autónomo de Derecho Público con personalidad jurídica, creado y organizado por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley No. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será citado por sus siglas "**JCE**", como **EL CONTRATANTE** o por su propia denominación institucional, indistintamente; y,

De la otra parte, la empresa **INVERSIONES TRES C, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-30-10880-3 y Registro de Proveedores del Estado No. 6520, con su domicilio social ubicado en la calle Francisco Henríquez y Carvajal No. 327, Villa Juana, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **Cosme Alexander Peña**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0235473-5, domiciliado y residente en la calle Guarocuya No. 73, Ensanche Quisqueya, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o **por su nombre completo**.

Para referirse de forma conjunta a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la **JCE**.

POR CUANTO: En el artículo 16, numeral 5 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos define la Comparación de Precios (CP).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en el artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la Junta Central Electoral (JCE), por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un proceso de Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0013**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de materiales gastables de limpieza (papel toalla, papel higiénico y servilletas) para existencia en almacén, a fin de cubrir las necesidades de la institución.

POR CUANTO: El día 20 de mayo de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral publicó a través de diferentes medios la convocatoria y bases del proceso de Comparación de Precios referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0013**, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de materiales gastables de limpieza (papel toalla, papel higiénico y servilletas) para existencia en almacén.

POR CUANTO: El 29 de mayo de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre" A (propuesta técnica) presentada por los oferentes inscritos para el proceso de referencia: JCE-CCC-CP-2025-0013.



POR CUANTO: El 17 de junio de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre B" (propuesta económica), contenido de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en el proceso de referencia: JCE-CCC-CP-2025-0013.

POR CUANTO: El día 17 de junio de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-29-2025, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Única decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **Inversiones Tres C, S.R.L.**, la orden de compra para la adquisición de diversos materiales gastables de limpieza (papel toalla, papel higiénico y servilletas), por un valor total de Dos Millones Setecientos Dos Mil Quinientos Treinta Pesos con 40/100 (RD\$2,702,530.40), impuestos incluidos. También a unanimidad de votos, mediante la misma resolución el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó a la mencionada empresa el contrato administrativo por dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de las cantidades ya mencionadas, para suplir los indicados materiales gastables de limpieza (papel toalla, papel higiénico y servilletas).

POR CUANTO: El 20 de junio de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato a todas las empresas que presentaron propuestas en el proceso de contratación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete a suministrar a la Junta Central Electoral los materiales siguientes:

- a) Cinco mil (5,000) rollos 580' pies, de papel toalla marca Hogar, de 2.12 libras en adelante;
- b) Diez mil (10,000) rollos 1,000' pies, de papel higiénico marca Hogar, de 1.10 libras en adelante;
- c) Mil (1,000) paquetes 500/1 de servilletas marca Hogar.

PARRAFO I: Los materiales descritos anteriormente, así como cualquier otro que a requerimiento de la JCE tenga que ser adquirido, deberán reunir los requisitos de calidad establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Comparación de Precios que sirvió de base para la adjudicación, así como aquellos ofertados por **EL PROVEEDOR** en las ofertas técnica y económica presentadas en dicho proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas que rigió el proceso de contratación y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad absoluta de **EL PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA Y TIEMPO PARA EL SUMINISTRO. EL PROVEEDOR se compromete a entregar los materiales objeto del presente contrato según lo dispuesto en el pliego de condiciones que rigió el proceso de contratación, a saber: entrega de las cantidades adjudicadas en la Resolución Única del Acta No. CCC-29-2025 y una vez entregadas dichas cantidades, a requerimiento mediante órdenes de compras giradas por la JCE.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIOS UNITARIOS. De conformidad con la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** y que forma parte del anexo al presente contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, los precios unitarios de los materiales gastables adjudicados serán los ofertados por **EL PROVEEDOR** en su propuesta económica y que fueron descritos en el acta de adjudicación, a saber:

- a) Cada Papel toalla marca Hogar, ciento noventa y cinco pesos dominicanos con 39/100 (RD\$195.39), más impuestos;
- b) Cada papel higiénico marca Hogar, ciento veintidós pesos dominicanos con 85/100 (RD\$122.85), más impuestos;
- c) Cada paquete de servilleta marca Hogar, ochenta y cuatro pesos dominicanos con 83/100 (RD\$84.83) más impuestos.

PÁRRAFO: Queda entendido que los precios podrán variar en la misma proporción en que sea aumentado el índice de precio al consumidor (IPC) o cuando se produzcan ajustes por inflación; sin embargo, de conformidad con el Pliego de Condiciones del proceso de contratación en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**, es facultad de **EL CONTRATANTE** reconocer o no la factibilidad de aplicación de algún tipo de ajuste en los precios y montos acordados.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, en el plazo de 30 días calendarios después de la entrega de cada orden y recibido conforme de los materiales por parte de **EL CONTRATANTE**, según la propuesta económica de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO I: Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por **EL CONTRATANTE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una Orden de Compra, sin que **EL CONTRATANTE** haya recibido conforme la totalidad del papel pedido en la misma.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una Orden de Compra a favor de **EL PROVEEDOR**, cada vez que requiera del suministro de materiales.
- b) Velar para que los materiales objeto del presente Contrato sean entregados y recibidos en condiciones óptimas y de conformidad con las características ofertadas en el proceso de contratación.
- c) Realizar los pagos de la manera pactada en el pliego de condiciones específicas que rigió el proceso de comparación de precios y lo previsto en la oferta económica presentada por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato se ejecutará de la manera siguiente:

- a) Adquisición mediante una orden de compra de los materiales adjudicados mediante la Resolución Única del Acta No. CCC-29-2025, descritos en el artículo primero del presente contrato, según lo indicado en el Pliego de Condiciones del proceso de Comparación de Precios en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**; y,
- b) Una vez entregada la cantidad de materiales descritos, el contrato seguirá vigente por dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, tiempo en el cual **EL CONTRATANTE** seguirá girando órdenes de compra a **EL PROVEEDOR** para la adquisición de materiales con las mismas especificaciones que los adjudicados.

ARTÍCULO NOVENO: DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: EL PROVEEDOR no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o por las operaciones que les sean imputables.



PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan o sean por causa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EL PROVEEDOR no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciera no le será abonado el pago, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL PROVEEDOR, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato o de cualquier Orden de Compra que le sea emitida, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la Orden de Compra.

PÁRRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL PROVEEDOR** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL PROVEEDOR**, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL PROVEEDOR** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL PROVEEDOR** manifieste su conformidad con la sustitución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

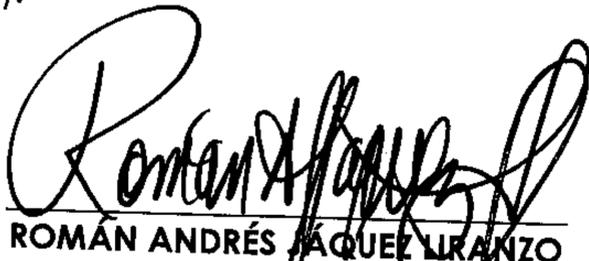
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que

Dr. C. A. F.

figuran en la parte introductiva del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

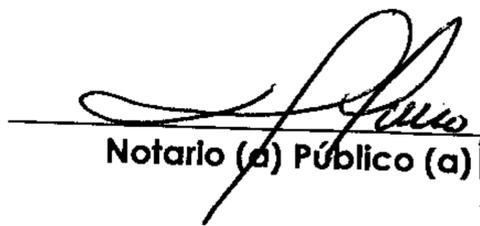
Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE


COSME ALEXANDER PEÑA
En representación de
INVERSIONES TRES C, SRL,
PROVEEDOR



Yo ~~Dr. Cristóbal Virgilio Solano Rodríguez~~ abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 1208, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0752469-4, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie de la presente Renovación de Contrato de Alquiler, fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** (en su calidad de Presidente de la JCE) y **COSME ALEXANDER PEÑA** (en su calidad de representante de la empresa INVERSIONES TRES C, SRL), de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Notario (a) Público (a)

